



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY DIEGO FERNÁNDEZ LIMA

ARTÍCULO 1° – Modificación del artículo 63 del Código Penal. Sustitúyese el artículo 63 del Código Penal de la Nación por el siguiente:

“Artículo 63. – El término de la prescripción de la acción penal comenzará a correr desde la medianoche del día en que se cometió el delito consumado o, en caso de tentativa, desde la medianoche del día en que se realizó el último acto de ejecución.

En los delitos de homicidio y en cualquier delito que tenga como resultado la muerte de una persona, cuando el cadáver, restos o indicios materiales de la muerte hubieran sido ocultados, destruidos o enterrados para impedir su hallazgo, el término de la prescripción comenzará a correr desde la fecha en que dichos restos sean encontrados o la identidad de la víctima sea determinada fehacientemente.

En los delitos de desaparición forzada de personas, trata de personas y cualquier otro delito imprescriptible por disposición constitucional o convencional, la acción penal no prescribirá en ningún caso”.

ARTÍCULO 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMA: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN
ACOMPAÑA: DIPUTADA MÓNICA FEIN



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La presente iniciativa busca impedir la impunidad en casos de homicidio o muerte violenta cuando la persona autora u otras personas intervinientes hayan ocultado el cuerpo o restos de la víctima, lo que impide o dificulta durante años la investigación.

En la actualidad, parte de la doctrina interpreta que en virtud del art. 63 del Código Penal, aun en los delitos de ocultamiento de cadáver, el cómputo del plazo de prescripción se inicia desde la consumación del hecho. Bajo este criterio, estos delitos podrían quedar impunes incluso cuando los restos de la víctima sean hallados décadas después.

El caso recientemente conocido en el barrio de Coghlan, donde los restos de un adolescente, Diego Fernández Lima, desaparecido hace más de 40 años fueron hallados enterrados en la casa de un excompañero de escuela, ilustra esta situación: bajo la interpretación mencionada, aún con evidencias claras, la justicia podría verse impedida de actuar penalmente por considerar que el plazo de prescripción comenzó a correr en 1984.

Existen precedentes normativos que reconocen la necesidad de adaptar el inicio del cómputo a las particularidades del caso. La Ley 26.705 ("Ley Piazza") modificó el inicio de la prescripción en delitos sexuales contra menores, haciéndolo correr desde la mayoría de edad de la víctima. La Ley 27.206 amplió esa garantía, fijando que el plazo corre desde la denuncia o ratificación de la víctima.

La misma lógica corresponde aplicar cuando el ocultamiento del cadáver priva a familiares y al Estado de la posibilidad real de investigar. Mientras el cuerpo permanezca desaparecido, el delito se mantiene en situación de ocultamiento activo, lo que justifica diferir el inicio del cómputo de prescripción hasta el hallazgo o la identificación de la víctima.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Esta reforma no sólo se alinea con los principios de verdad y justicia, sino que también fortalece el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino en materia de derechos humanos, como los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que exigen garantizar el derecho a un recurso judicial efectivo.

Por todo lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

FIRMA: DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN
ACOMPaña: DIPUTADA MÓNICA FEIN